

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE JULIO DEL 2020.

TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL

TORTUGUERO, REGIÓN AUTÓNOMA

DE LA COSTA CARIBE SUR.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1744-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período el uno de nero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la delegación en la costa caribe sur con sede en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, con referencia ARP-06-066-2020. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: Orlando Saballo Medina, alcalde; Nora Tórrez Sarmiento, vicealcaldesa; Francisco José Quezada Mayorga, director administrativo financiero; Luis Manuel Hernandez Castro, asesor legal; César Augusto Loáisiga, responsable de unidad técnica; Gregorio Bernardo Gómez Morales, responsable del Área de Recursos Humanos; Petronila Damaris Ordoñez Sequeira, responsable de contabilidad; Tomas Eliodoro Rivas Centeno, secretario municipal y Fernando Romero Rivas, asistente contable. Todos de la



alcaldía auditada, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados en la comuna auditada. En fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte se dieron a conocer los hallazgos de control interno resultantes de la auditoría, lo cual consta en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: A) En cuanto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: Se presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma: la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. B) Información Financiera Complementaria: Fue razonablemente presentada en su conjunto, en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. C) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos: 1) Falta de ajustes de los controles internos en los sistemas de administración, conforme a las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República; 2) Incompatibilidad de funciones ejercidas por el alcalde y el director administrativo financiero; 3) No se ha establecido el fondo de caja chica para gastos menores; 4) Control inadecuado en la entrega de la secuencia numérica de los block o talonarios de recibos de tesorería; 5) Falta de normativas para el registro y control en el uso y consumo de combustibles y lubricantes; 6) La administración efectuó gastos directos desde caja general; 7) Falta de normativa para la gestión, asignación y control de viáticos; 8) Debilidades en la administración y control de los activos fijos de la municipalidad; 9) Debilidades en la administración y gestión de los recursos humanos; 10) Cheques cambiados por servidores públicos; 11) Falta de elaboración de informes financieros que presente la integración de los ingresos y egresos mensuales del año dos mil diecinueve; y 12) Falta de normas y procedimientos para dar de baja a bienes de la municipalidad. D) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones: De las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría de referencia ARP-05-155-15, del treinta de abril del año dos mil guince, se han implementado en un



cien por ciento (100%); y **E)** Informe sobre el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: La administración de la alcaldía municipal de El Tortuguero, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, se ordenará a la máxima autoridad de la alcaldía auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las



operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, con referencia: ARP-05-066-2020, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TORTUGUERO, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR, por el período comprendido el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DE EL TORTUGUERO, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido Miembro Propietaria del Consejo Superior **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ M/López